

San Carlos de Bariloche, 5 de mayo de 2026.-

VISTOS: Los autos "**VARGAS VARGAS, TERESA DEL CARMEN Y/O VARGAS DE OJEDA, TERESA DEL CARMEN Y/O VARGAS, TERESA DEL CARMEN S/ SUCESION AB INTESTATO BA-02831-C-2024**".

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de Teresa del Carmen Vargas Vargas y/o Teresa del Carmen Vargas De Ojeda, y/o Teresa del Carmen Vargas ocurrida el 06/03/2007 (acreditado en fecha 17/12/2024), madre de Yolanda Ojeda y Juan Ojeda (acreditado en fechas 12/12/2024 y 06/08/2025), quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 3545 y 3565 del Cód. Civ.) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (17/04/2026)

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788:02/03/2026).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133:11/03/2026).

Y 5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (22/04/2026).

En consecuencia,

RESUELVO: **I)** Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de Teresa del Carmen Vargas Vargas y/o Teresa del Carmen Vargas De Ojeda y/o Teresa del Carmen Vargas le heredan sus hijos Yolanda Ojeda y Juan Ojeda. **II)** Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. **III)** Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.-

Santiago Moran

Juez